



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 00728 00
Decisión	INCORPORA. REMITE DILIGENCIA DE SECUESTRO. AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA

Se incorpora los memoriales allegados por la parte interesada solicitando el retiro de la demanda, con el argumento que a la fecha no se ha notificado a los herederos y que la medida cautelar de embargo fue cancelada e inscrita por cuenta del proceso ejecutivo con acción real (hipotecario) con radicado 2021-1052 que también se tramita en este Despacho.

Revisado el expediente a fin de verificar que se cumplen los requisitos de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso, que reza:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Se encontró que no han sido notificados los herederos de la deudora LILIAM RESTREPO LONDOÑO, la medida cautelar que fue decreta respecto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 613388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, mediante auto del 26 de agosto de 2021, fue levantada por la Oficina de Registro como consta en el oficio 348 MC del 11 de julio de 2022, toda vez, que en el proceso ejecutivo con acción real (hipotecario) con radicado 2021-1052 que se tramita en esta misma célula judicial, se decretó embargo de dicho inmueble y en atención a ello procedieron cancelar el embargo decretado dentro del presente proceso sucesorio de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6^o1 del artículo 468 del Código General del Proceso y a registrar el embargo del proceso hipotecario, de

¹ Artículo 468: **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.** Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

[...] **6. Concurrencia de embargos.** El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello. [...]

acuerdo a esto se tiene que la medida fue cancelada, es decir, no hay medida cautelar dentro de este proceso.

Por su parte, en el presente proceso en auto del 19 de enero de 2022 se ordenó el secuestro del bien antes citado, y se expidió el respectivo despacho comisorio el cual fue remitido desde el correo institucional del juzgado la a la oficina de apoyo judicial para su reparto el 1° de febrero de 2022 y ese mismo día esta oficina lo repartió al Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín.

El Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín, mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2022, remitió a este Despacho el comisorio diligenciado, el cual según los documentos enviados daba cuenta que la diligencia de secuestro se había realizado el día 12 de septiembre de 2022, y la cual había quedado por cuenta de este proceso.

Al respecto, se tiene que de conformidad con el numeral 6° del artículo 468 del estatuto procesal previamente citado, dejará a disposición la diligencia de secuestro por cuenta del proceso ejecutivo con garantía real (hipoteca) con y se remitirá copia de la diligencia para su conocimiento al proceso con radicado 2021-1052, que se también se trámite en este Despacho y se ordenará oficiar al secuestre para informarle que deberá rendir cuenta al citado proceso ejecutivo.

Así las cosas, se procederá a autorizar el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar a disposición y remitir copia de la diligencia de secuestro celebrada el 12 de septiembre de 2022 por el Juzgado Treinta Civil Municipal, al proceso 2021-1052.

SEGUNDO: Oficiar al secuestre sociedad INSOP S.A.S., para informar que la diligencia de secuestro realizada dentro del proceso sucesorio 2021-0728 queda a disposición del proceso ejecutivo con acción real (hipoteca) que se adelanta en este Despacho y se identifica con el radicado 05001 40 003 007 **2021 01052** promovido por JORGE ALBERTO ZAPATA GAVIRIA y LUIS EDUARDO GAVIRIA MORENO en contra de ELVIA ROSA y HÉCTOR RESTREPO LONDOÑO HERDEROS DETERMINADOS de LILIAM RESTREPO LONDOÑO al igual que de sus HEREDEROS INDETERMINADOS. Líbrese el respectivo oficio y remítase por secretaría.

TERCERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de sucesión promovida por GERMÁN DE JESÚS ECHANDIA ECHANDÍA en calidad de acreedor donde la causante es LILIAM RESTREPO LONDOÑO.

CUARTO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 007** hoy **19 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c318dd5b1468c67f8ce744aa135c74200a34c49f6e22ff958ee3805ce2469df8**

Documento generado en 18/01/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>